

Doctora
MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicación: 2021-00107-00
Demandante: Héctor Gerardo Castillo Flórez
Demandado: William González Tejeda

Referencia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 591 del 17 de septiembre de 2021 notificado por estado el día 20 de septiembre de 2021.

JERSAIN RIOS BRAVO, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 237.068 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, de la manera más respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 591 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 20 de septiembre de 2021, auto que tiene por contestada la demanda y fija fecha, para que en el trámite judicial correspondiente se revoque la decisión, y se le dé cumplimiento al presente jurisprudencial que esbozare y al mandato que ordeno el legislador en el numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, de conformidad a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima el Darién, emitió el auto interlocutorio No. 591, mediante el cual, resuelve: **1. RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación al señor William González Tejeda portador de la cédula de ciudadanía No. 73.137.736. y **2.** Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para ello, por la parte demandada señor William González Tejeda. Por considerar que el demandado señor William González Tejeda presenta escrito oponiéndose a la demanda dentro del término legal concedido, motivo por el cual procederá el Despacho judicial a tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: La diligencia de notificación personal que fue llevada a cabo por el juzgado el día 14 de julio de 2021, hace la siguiente observación:

A sí mismo, se le hace la advertencia al notificado que, no será escuchada la parte demandada si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos..., advertencia que hizo el juzgado cumpliendo con el numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del Código General del Proceso “pues no en vano la norma claramente establece dicha carga procesal al demandado so pena de no ser oído”.

TERCERO: En los numerales 2 y 3 de los hechos de la demanda se deja muy claro que la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta por parte del arrendatario.

CUARTO: En el numeral tercero de las pretensiones de la demanda se pide al honorable juzgado que no se escuche al demandado señor WILLIAM GONZALEZ TEJEDA durante el transcurso del proceso mientras no consigne el total de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes al valor mensual de cincuenta mil pesos m/te (\$50.000) mensuales y que equivalen a dieciocho (18) meses atrasados, contados a partir del día 12 de diciembre del año 2019 hasta el día 12 de mayo de 2021, para un valor total de novecientos mil pesos m/te (\$900.000), más los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso.

QUINTO: En la demanda se aportó la prueba documental del contrato de arrendamiento firmado por las partes.

SEXTO: Observando la contestación de la demanda, que para nosotros no debe de admitirse o tenerse por no contestada por el incumplimiento del demandado a la carga procesal impuesta por el numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., encontramos que el demandado acepta que firmó el contrato de arrendamiento como único hecho cierto, lo que sin lugar a dudas permite tener mayor certeza acerca de la existencia del contrato de arrendamiento, porque según mi mandante en lo demás expuesto en la contestación de la demanda, el demandado falta a la verdad y pretende hacer caer en error al despacho con afirmaciones que consideramos pueden ser de mala fe, entre estas dice que no vive en el lote No. 19 si no en un supuesto lote No. 20 cuando eso es totalmente falso, el lote está plenamente identificado como se puede observar en la certificación que se anexo como prueba, firmada por la representante legal y otros directivos de la Asociación de Productores Ecológicos de Calima el Darién Volviendo al Campo.

SEPTIMO: Además el señor WILLIAM GONZALEZ TEJEDA no propuso recurso contra el auto admisorio de la demanda ni excepción que alegara en su favor dentro del momento procesal correspondiente, por lo que de concederle algo que no alego, no es leal con la justicia ni con la parte demandante, porque habiendo recibido el demandado de parte del demandante el bien inmueble en calidad de arrendatario, y que ahora pretenda eludir el pago de los cánones adeudados alegando cosas que no son ciertas y sin aportar prueba alguna es algo inaceptable.

OCTAVO: Respetuosamente manifestamos que se observa que el auto no ofrece un mínimo razonable de argumentación que dé cuenta de los fundamentos facticos y jurídicos de la decisión, por lo que consideramos que la valoración de la prueba o no se dio o es absolutamente equivocada para esta decisión.

NOVENO: Reiteramos que no se debe admitir que con el simple hecho en que el demandado haga unas manifestaciones incluso contradiciéndose al reconocer que el contrato existe y por eso lo firmo y luego que el contrato no se efectuó o no se llevó a cabo sin ninguna prueba siquiera sumaria o de otra índole que le permita sustentar su afirmación o contradicción, cuando lo que hace es simplemente eludir la responsabilidad faltando a la verdad en todo lo expuesto de su contestación, pero más aún su señoría con todo respeto reiteramos, que en el plenario no existe reproche alguno por el demandado que en su oportunidad procesal y gozando de

ese derecho, haya realizado y que ponga en entredicho la certeza acerca de la existencia del contrato de arrendamiento o de la legitimidad de mi poderdante para demandar, y esto es que no hubo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, como tampoco decidió hacer uso de presentar excepciones: Como excepcionar la exigencia de pago de los cánones que se dicen adeudados como presupuesto para ser oído en el juicio, precisamente, cuando se cuestiona el contrato que fundamenta la pretensión, a si las cosas su señoría de manera respetuosa consideramos que aquí se actuó de manera injustificada para los intereses legítimos de la parte demandante, como lo indica la sentencia T-482-20 del 18 de noviembre de 2020 de la Honorable Corte Constitucional que de manera puntual dice al respecto “las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico” respetuosamente consideramos que con la decisión adoptada en este auto se da un desconocimiento a este precedente constitucional que ha sido reiterado por el alto tribunal, por cuanto el demandado no apporto ningún elemento de convicción que haya alegado de manera oportuna y que permitiera generar una duda razonable sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, luego aquí no hay incertidumbre sobre la existencia del negocio jurídico, y lo que además se observa es que se están reconociendo efectos distintos a los señalados por el legislador.

PETICIÓN

1- Sírvase honorable Juez REVOCAR el auto interlocutorio No. 591 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 20 de septiembre de 2021, auto que tiene por contestada la demanda y fija fecha.

2- Y en su defecto se garantice el debido proceso y el acceso a la administración de justicia a mi mandante, aplicando la norma procesal como lo indico el legislador y reconociendo el precedente jurisprudencial como realmente lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-428-20, y además en concordancia con la diligencia de notificación que le advirtió no ser escuchado si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, por tal razón que se tenga por no contestada la demanda ni se le permita al demandado ser escuchado en cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este recurso de Reposición en el Código General del Proceso artículos 318, y subsiguientes, numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del C.G.P y demás normas concordantes, así como los artículos 29, 228 y de la Carta Magna y la jurisprudencia sentada en la sentencia T-482-20 del 18 de noviembre de 2020 de la Honorable Corte Constitucional

PRUEBAS Y ANEXOS

Si bien todos los documentos mencionados en este recurso hacen parte del expediente y se encuentran dentro de él, vuelvo y anexo estos que considero de mayor relevancia:

1. Copia del auto cuestionado
2. Copia de la diligencia de notificación con la advertencia realizada al demandado.
3. Copia de la contestación del demandado

NOTIFICACIONES

El demandado: En la vereda El Remolino, de Calima el Darién, sector conocido como el “basuro” hoy Asociación Agroecológicos Volviendo al Campo, predio identificado como lote 19 del reloteo, teléfono celular No. 3166865514, correo electrónico williamgonzaleztejeda@gmail.com

El demandante: En la calle 7 No. 1E-02 del barrio Cincuentenario de Calima el Darién, teléfono celular No. 3184422133, correo electrónico jrb.concejo@hotmail.com

El apoderado: En la carrera 8 No. 11-08 del barrio Los Fundadores, Calima el Darién, teléfono celular No. 3178274590, correo electrónico jrb.concejo@hotmail.com

De la señora juez,



JERSAIN RIOS BRAVO
C.C. No. 94.266.101 expedida en Calima.
T.P. No. 237.068 del C. S. de la J.

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la demanda, con escrito presentado por el demandado en término. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto interlocutorio No. 591
Proceso: Verbal de Restitución de
Bien Inmueble Arrendado
Rad. No. 2021-00107-00
Dte: Héctor Gerardo Castillo Flórez
Ddo: William González Tejeda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

El demandado señor William González Tejeda presenta escrito oponiéndose a la demanda dentro del término legal concedido, motivo por el cual procederá el Despacho judicial a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la Litis en debida forma, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Igualmente y conforme a los poderes oficiosos del Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en su nombre y representación al señor William González Tejeda portador de la cédula de ciudadanía No. 73.137.736.

2°. Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para ello, por la parte demandada señor William González Tejada.

3°. **DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

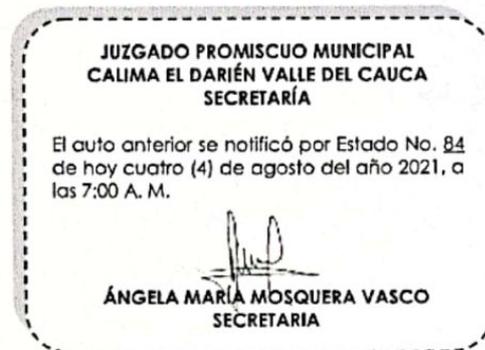
4°. **CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandada, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

5° Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día cinco (5) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe1fe5cddb060fcb45bf5b88201a948d6d9ed68e240c53bd31c45e7cd4b9e09**
Documento generado en 17/09/2021 03:48:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

From: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
<j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, July 14, 2021 10:32 AM
To: williamgonzaleztejeda@gmail.com <williamgonzaleztejeda@gmail.com>; JERSAIN RIOS BRAVO <jrb.concejo@hotmail.com>
Subject: Notificación Personal Autos No. 308 del 1° de junio de 2021 y 354 del 23 de junio de 2021

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 405 del trece (13) de julio del año 2021, la secretaria de este Despacho notifica personalmente al señor WILLIAM GONZALEZ TEJEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 73.137.736, de los Autos No. 308 de fecha primero (1°) de junio del año 2021 (auto admisorio de la demanda) y Auto No. 354 del veintitres (23) de junio del año 2021 (auto admite correccion de la demanda), así como del auto que ordena notificación personal conforme decreto 806 de 2020; dentro del presente proceso Verbal de Restitución Bien Inmueble Arrendado, instaurado por el señor Hector Gerardo Castillo Flores, en su contra ; radicado bajo el número 76-126-40-89-001-2021-00107-00, para lo cual le corro traslado por el término de veinte (20) días para para contestar la demanda o proponer excepciones si a bien lo tiene.

Se le advierte al demandado señor William Gonzalez Tejeda que de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío del presente mensaje, una vez vencidos estos empezarán a correr el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así mismo, se le hace la advertencia al notificado que, no será escuchada la parte demandada si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado, o no demuestra el pago de estos en el curso del proceso.

Se adjunta copia de la demanda, sus anexos, el Auto Interlocutorio No. 308 de fecha primero (1°) de junio del año 2021 (auto admisorio de la demanda), Auto No. 354 del veintitres (23) de junio del año 2021 (auto admite correccion de la demanda) y el Auto que ordena la notificación personal.

Por último, se le informa al demandado que los términos son contabilizados en días hábiles de lunes a viernes dentro del horario judicial

de siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce del mediodía (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y que toda intervención procesal deberá ser radicada a través del correo institucional j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente;

Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA**
Calle 12 No. 7 – 49
Celular: 315 325 9483
j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
=Ocultar historial de mensajes

JB

JERSAIN RIOS BRAVO <jrb.concejo@hotmail.com>
Jue 23/09/2021 1:39 PM

Para:

- Abojuan Manuel Guarín Trejos

04Anexos.pdf
1 MB

05ConstanciaRecibido.pdf
13 KB

De: William Gonzalez tejeda <williamgonzaleztejeda@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 10:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
<j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Autos No. 308 del 1° de junio de 2021 y 354 del 23 de junio de 2021

juzgado promiscuo municipal de calima el Darien

sra
juez

en calidad de demandado yo william gonzalez tejeda, identificado con C.C. 73137736 y no ser porder escuchado en un dicho termino procesal y habiendose cumplido el tiempo.

me pronuncio para saber.

si se me a respetado el debido proseso el cual debe tener una consilicion anticipada por los causantes de dicho proceso.

yo en calidad de notificado por consiguiente, quisiera saber cual es el paso a seguir, ya que la informacion que le tengo es muy necesaria que usted la sepa.

yo firme dicho contrato, pero el cual nunca se efectuo ni se llevo a cabo, ya que el señor Hector Geraldo Castillo Flores, nunca hizo entrega de dicho lote, porque el lote 19 en mension, estaba ocupado y la persona que habita hay no se lo desocupa y aun habita en él, y siendo asi yo di por terminado ese contrato y no se toco mas el tema del contrato, prueba de eso el tiempo que lleva, dicho contrato, entonces no veo el motivo por el cual yo william gonzalez, tenga que depositar una suma de dinero que no debo y peor aun no tengo, para poder ser escuchado en el proceso, si esta informacion no es escuchada quisiera saber cual sera su proxima pronunciasión al proceso, ya que si es restituir dicho lote, yo no habito en el lote 19, con el ares especificada en el contrato

Hago salvedad, que si en su momento no hicimos un acta de canselacion fue porque el señor geraldo me parecio de confianza, y que solo rasgando los contratos, hay se cancelaba el mismo, ahora no entiendo dicha demanda.

atentamente
William González tejeda
cc 73137736

que tenga buen dia, gracias

RECURSO DE REPOSICIÓN

JERSAIN RIOS BRAVO <jrb.concejo@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: williamgonzaleztejada@gmail.com <williamgonzaleztejada@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONTRA AUTO.pdf; ANEXOS RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Adjunto dos documentos en pdf que contienen recurso de reposicion y anexos del recurso

Atentamente

JERSAIN RIOS BRAVO

C.C. No. 94.266.101 de Calima

T. P. No. 237.068 del C. S. de la J.